

nistrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

**17780** ORDEN 111/00817/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Arrazola Ruiz, Teniente de Caballería, EEM.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Arrazola Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del General Jefe Superior de Personal de 5 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Oficial del Ejército don Mariano Arrazola Ruiz, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el derecho a percibir trienios de Suboficial todo el tiempo que estuvo devengando el sueldo de Sargento, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho en este punto. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17781** CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15564, primera columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «los 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real ...», debe decir: «los 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real ...».

## 17782 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1984

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 165,099   | 165,459  |
| 1 dólar canadiense .....      | 128,564   | 127,000  |
| 1 franco francés .....        | 18,431    | 18,481   |
| 1 libra esterlina .....       | 215,190   | 216,321  |
| 1 libra irlandesa .....       | 173,931   | 174,972  |
| 1 franco suizo .....          | 87,165    | 87,448   |
| 100 francos belgas .....      | 279,971   | 281,058  |
| 1 marco alemán .....          | 56,538    | 56,759   |
| 100 liras italianas .....     | 9,216     | 9,241    |
| 1 florín holandés .....       | 50,154    | 50,340   |
| 1 corona sueca .....          | 19,590    | 19,658   |
| 1 corona danesa .....         | 15,501    | 15,549   |
| 1 corona noruega .....        | 19,719    | 19,785   |
| 1 marco finlandés .....       | 26,976    | 27,090   |
| 100 chelines austriacos ..... | 805,478   | 809,605  |
| 100 escudos portugueses ..... | 109,445   | 109,830  |
| 100 yens japoneses .....      | 67,816    | 68,104   |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17783** RESOLUCION de 27 de julio de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y previo reconocimiento sobre el propio terreno se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de clave: 1 CR 276, «Variante de Puerto Lápice. Carretera N-IV de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 134.500 al 137.500», ocupación declarada de urgencia en Consejo de Ministros de 4 de julio de 1984.

Al levantamiento de dichas actas deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución correspondiente al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos e intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados para mejor información tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y en las oficinas de este Centro, sito en Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta 5.ª, Madrid-3.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—10.479-E.